



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 121 -2022-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 09 SET. 2022

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00056795-2022 de fecha 24.08.2022¹, presentado por el señor **KERMITT HENRY RIOS DIAZ**, identificado con DNI N° 32762541 (en adelante el recurrente), sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00015503-2021 de fecha 10.03.2021, contra la Resolución Directoral N° 0516-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2021, que lo sancionó con una multa de 2.434 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por haber obstaculizado las labores de fiscalización a los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción, infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el RLGP), y con una multa de 2.434 UIT, por no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, infracción tipificada en el inciso 2 del artículo 134° del RLGP.
- (ii) El expediente N° 4286-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que, a través de la Resolución Directoral N° 0516-2021-PRODUCE/DS-PA² de fecha 08.02.2021, se resolvió sancionar al recurrente por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los incisos 1 y 2 del artículo 134° del RLGP; imponiéndosele las sanciones señaladas en la parte de vistos;
- 1.2. Que, mediante escrito con Registro N° 00015503-2021 de fecha 10.03.2021, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente;

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado el recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADOC.

² Notificada el día 19.02.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 912-2021-PRODUCE/DS-PA, a fojas 85 del expediente.

- 1.3. Que, con escrito con Registro N° 00056795-2022 de fecha 24.08.2022, el recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0516-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2021;
- 1.4. Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
- 1.5. Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG establece que, *“puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”*;
- 1.6. Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG dispone que, ***“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”***;
- 1.7. Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado al recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0516-2021-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
- 1.8. Que, en ese sentido, habiéndose desistido el recurrente, mediante escrito con Registro N° 00056795-2022 de fecha 24.08.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0516-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2021, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00015503-2021 de fecha 10.03.2021;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 25-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 06.09.2022 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el señor **KERRITT HENRY RIOS DIAZ**, respecto del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

Directoral N° 0516-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.02.2021; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones